

AUTO NÚMERO 117 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECHICO" RNSC-030-2024**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 -

we

AUTO NÚMERO 117 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECHICO" RNSC-030-  
2024**

*Reglamentación-*, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20244700026032 del 14 de marzo de 2024, la señora **ÁNGELA JIMENEZ PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.814, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad **MONTECHICO S.A.S.** identificado con NIT 900584293-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTECHICO**", a favor del predio denominado "**Lote De Terreno "Montechico" Vereda El Guayabal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-14078, con una extensión superficial de veinticuatro hectáreas y dos mil nueve metros cuadrados (**24 ha 2009 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de Barichara, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTECHICO**", son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Lote De Terreno "Montechico" Vereda El Guayabal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-14078.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MONTECHICO S.A.S. identificado con NIT 900584293-1.
4. Formato Autoliquidación Servicio De Evaluación Trámite De Registro De Reservas Naturales De La Sociedad Civil.
5. Soporte consignación Banco de Bogotá.
6. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
7. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "Lote De Terreno "Montechico" Vereda El Guayabal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-14078.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **ÁNGELA JIMENEZ PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.814, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad MONTECHICO S.A.S. identificado con NIT 900584293-1.

42



AUTO NÚMERO 117 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECHICO" RNSC-030-2024**

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **ÁNGELA JIMENEZ PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.814, la solicitante del trámite incluyó:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MONTECHICO S.A.S. identificado con NIT 900584293-1.

En este sentido, se procedió a corroborar la información de la sociedad **MONTECHICO S.A.S.** identificado con NIT 900584293-1, en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

"(...) NOMBRAMIENTOS

*REPRESENTANTES LEGALES*

*Por Acta No 07 del 13 de marzo de 2021 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 26 de octubre de 2021 con el No 193432 del libro IX, se designó a: (...)"*

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JIMENEZ PEREZ ANGELA	C.C. 51611814

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que la señora **ÁNGELA JIMENEZ PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.814, sigue ostentando el cargo de gerente y representante legal de la sociedad **MONTECHICO S.A.S.** identificado con NIT 900584293-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud de la señora **ÁNGELA JIMENEZ PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.814, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **MONTECHICO S.A.S.** identificado con NIT 900584293-1, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 030-2024 "MONTECHICO".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **MONTECHICO S.A.S.** identificado con NIT 900584293-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 030-2024 "MONTECHICO".

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.



AUTO NÚMERO · 117 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECHICO" RNSC-030-  
2024**

**II. Derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **ÁNGELA JIMENEZ PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.814, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad **MONTECHICO S.A.S.** identificado con NIT 900584293-1.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Lote De Terreno "Montechico" Vereda El Guayabal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-14078.

En el marco de dicho análisis, se corroboro que la sociedad **MONTECHICO S.A.S.** identificado con NIT 900584293-1, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Lote De Terreno "Montechico" Vereda El Guayabal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-14078, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTECHICO**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**III. Área objeto de la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **ÁNGELA JIMENEZ PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.814, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad **MONTECHICO S.A.S.** identificado con NIT 900584293-1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTECHICO**", a favor del predio denominado "Lote De Terreno "Montechico" Vereda El Guayabal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-14078, será una extensión de veinticuatro hectáreas (**24 ha**).

Ahora bien, con relación a la 'Cabida y Linderos' del predio denominado "Lote De Terreno "Montechico" Vereda El Guayabal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-14078; se tiene lo siguiente:

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 20-10-2017 Radicación: 2017-302-6-1511

Doc: ESCRITURA 413 DEL 25-08-2017 NOTARIA UNICA DE BARICHARA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0902 CORRECCIÓN DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTÍCULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) LEY

1682 DE 2013 ART. 26 AREA 24 HA 2009 MTS2

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MONTECHICO S.A.S NIT# 9005842931X**

we



AUTO NÚMERO 117 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECHICO" RNSC-030-2024**

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante no es suficiente para evaluar los **linderos actualizados** del predio denominado "Lote De Terreno "Montechico" Vereda El Guayabal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-14078; conforme lo establece el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, en ese sentido se requiere a la solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos y anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura No. 413 del 25 de agosto de 2017 de la Notaría Única de Barichara.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La solicitante allega la cartografía en formato *pdf* del predio denominado "Lote De Terreno "Montechico" Vereda El Guayabal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-14078.

Después de analizar la misma, se pudo corroborar que se trata de un levantamiento topográfico, ubicado en el municipio de Barichara, departamento de Santander, con un área de **(24 ha 2009 m<sup>2</sup>)**, tal como se muestra a continuación:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

MC

AUTO NÚMERO 117 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECHICO" RNSC-030-  
2024**



Area de los 3 predios:

**242009 mts cuad.**

- Se verificó la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Registro Único de Topógrafos – RUTOPO, evidenciando que el número de tarjeta profesional del señor MARTÍN FERNANDO ORTÍZ SILVA, si corresponde a un tecnólogo en topografía<sup>2</sup>, tal como se muestra a continuación:

Propietarios:

JIMENEZ PEREZ y CIA S. en C.

Levantó:

Top. Martín Fernando Ortiz Silva  
C.P. CPNT 01-10877 T. 316-641370 F. 3267729

<sup>2</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



AUTO NÚMERO 117 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECHICO" RNSC-030-2024**

18/04/2024 10:02:26



Inicio | Nueva entidad | Trámites y servicios | Atención al Ciudadano | Inspección, Vigilancia y Control | Transparencia y acceso a la información | Noticias

Trámites y Servicios

- Emisión de la licencia profesional
- Cambio de nombre de la licencia profesional
- Deposición de la licencia profesional
- Validación del certificado de vigencia
- Cancelación del certificado de vigencia
- Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO
- Tarifas de cambio 2022
- Proyectos Recientes

### Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el CPNT. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTE VIGENTE

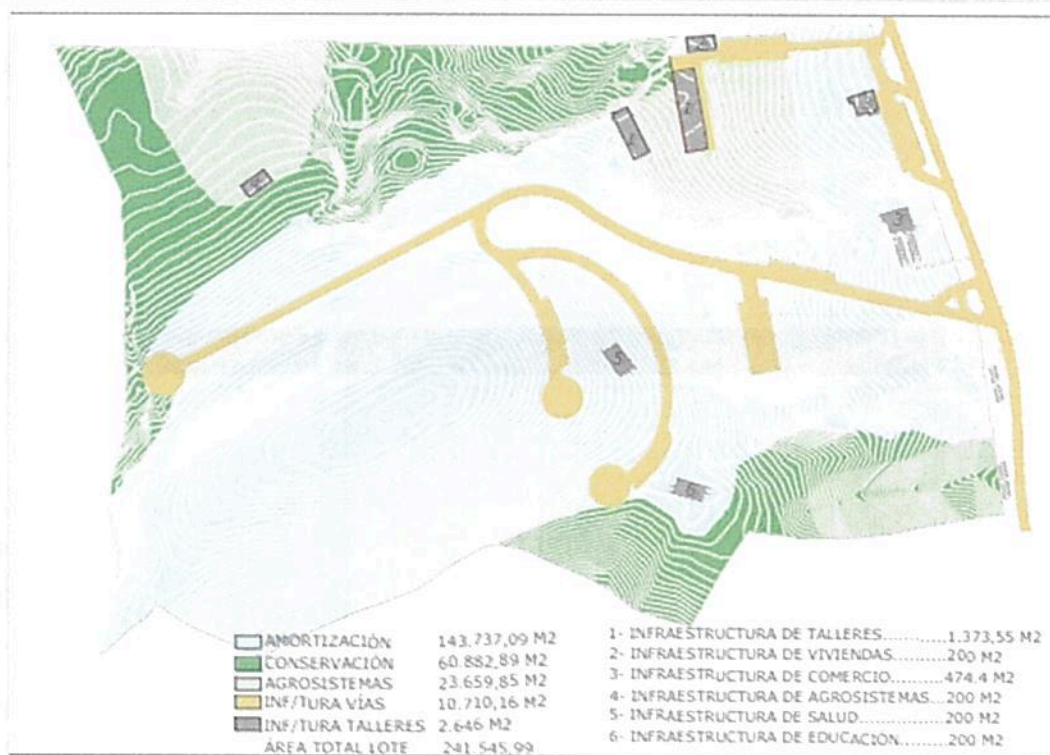
**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**

INFORMA QUE :

El señor(a) MARTIN FERNANDO ORTIZ SILVA se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula: 01-1007  
 Título: 942650-4  
 Título: TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA  
 Institución: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER  
 Sanción: No registra

- Aunado a lo anterior, la solicitante aportó cartografía en formato pdf correspondiente a la propuesta de zonificación de la RNSC "MONTECHICO", con un área de (24 ha 1635,99 m<sup>2</sup>), tal como se muestra a continuación:



- En este sentido, se debe ajustar la propuesta de zonificación remitida, teniendo en cuenta que la información cartográfica aportada debe guardar relación con la clasificación del Decreto 1076 de 2015 (**zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura**).

up

AUTO NÚMERO 117 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECHICO" RNSC-030-  
2024**

- Finalmente, la solicitante aportó consulta catastral del Geo portal del IGAC, una consulta general y una a detalle del predio denominado "**Lote De Terreno "Montechico" Vereda El Guayabal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-14078, y código catastral 000000000050113000000000, tal como se muestra a continuación:

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240314539991062515 **Nro Matrícula: 302-14078**

Página 1 TURNO: 2024-302-1-2140

Impreso el 14 de Marzo de 2024 a las 02:42:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 302 - BARICHARA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARICHARA VEREDA: BARICHARA  
FECHA ABERTURA: 10-12-2013 RADICACION: 2013-302-8-1314 CON ESCRITURA DE: 02-12-2013  
**CODIGO CATASTRAL: 000000000050113000000000** COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**



IGAC Colombia en Mapas

Conveniones

LEYENDA

- Parcela

MY TITLE

2024

Búsqueda de Referencia

Mapa generado el 14/03/2024 02:42:19 PM

ve



AUTO NÚMERO 117 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECHICO" RNSC-030-2024**

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

1. Mapa ajustado del predio denominado "**Lote De Terreno "Montechico" Vereda El Guayabal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-14078, con su respectiva propuesta de zonificación, la cual debe guardar relación con la clasificación del Decreto 1076 de 2015 (**zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura**).

Por lo tanto, teniendo en cuenta que se trata de un **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dw**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>3</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>4</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Además, la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>5</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>6</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>7</sup> del Decreto 1076 de 2015.

<sup>3</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO': "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>4</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>5</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>6</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>7</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e

npe



AUTO NÚMERO 117 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECHICO" RNSC-030-  
2024**

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*opc*

infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



AUTO NÚMERO: 117 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECHICO" RNSC-030-2024**

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONTECHICO**", a favor del predio denominado "**Lote De Terreno "Montechico" Vereda El Guayabal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-14078, con una extensión superficial de veinticuatro hectáreas y dos mil nueve metros cuadrados (**24 ha 2009 m<sup>2</sup>**), de los cuales se pretende registrar veinticuatro hectáreas (**24 ha**), ubicado en el municipio de Barichara, departamento de Santander, solicitado por la señora **ÁNGELA JIMENEZ PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.814, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad **MONTECHICO S.A.S.** identificado con NIT 900584293-1, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** Requerir a la señora **ÁNGELA JIMENEZ PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.814, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad **MONTECHICO S.A.S.** identificado con NIT 900584293-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **MONTECHICO S.A.S.** identificado con NIT 900584293-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 030-2024 "**MONTECHICO**".
2. Copia de la Escritura No. 413 del 25 de agosto de 2017 de la Notaría Única de Barichara.
3. Mapa ajustado del predio denominado "**Lote De Terreno "Montechico" Vereda El Guayabal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-14078, con su respectiva propuesta de zonificación, la cual debe guardar relación con la clasificación del Decreto 1076 de 2015 (**zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura**).

afc



AUTO NÚMERO 117 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECHICO" RNSC-030-2024**

Por lo tanto, teniendo en cuenta que se trata de un **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dw**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>8</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>9</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Además, la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>10</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>11</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>12</sup> del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 3.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Barichara, y a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 4.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro,

<sup>8</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)' En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>9</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>10</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>11</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>12</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

ve



**AUTO NÚMERO 117 DE 18 ABR 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECHICO" RNSC-030-2024**

con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ÁNGELA JIMENEZ PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.814, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad **MONTECHICO S.A.S.** identificado con NIT 900584293-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 6.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 7.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los **18 ABR 2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Pamela Meireles Guerrero  
Abogada GTEA

**Revisó información cartográfica:**  
Cristian David Forero Gacharna  
Cartógrafo GTEA

**Revisó y Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos   
Ceballos  
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC-030-2024 MONTECHICO